

****RAD_S****

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

CT-F-003 V.1

Página 1 de 8

**ACUERDO PROGRAMA DE GESTIÓN
(Convenio de Desempeño)**

**ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO REGIONAL DE RASGATA Y OTRAS DE
LOS MUNICIPIOS DE TAUSA, NEMOCÓN, CUCUNUBA, SUTATAUSA Y COGUA,
SUCUNETA**

Entre los suscritos a saber, por una parte, LUIS FERNANDO FORERO POVEDA con cédula de ciudadanía No. 79.167.452 de Ubaté en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO REGIONAL DE RASGATA Y OTRAS DE LOS MUNICIPIOS DE TAUSA, NEMOCÓN, CUCUNUBA, SUTATAUSA Y COGUA, (en adelante ACUEDUCTO REGIONAL SUCUNETA) con NIT 8000954636, por otra parte, JUAN EDUARDO QUINTERO LUNA con cédula de ciudadanía No. 79.684.384 de Bogotá en su calidad de Gerente General de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. con NIT 9002223460 y en representación del Plan Departamental de Agua y Saneamiento para el Manejo Empresarial de Cundinamarca (en adelante PDA), por otra parte, JULIÁN ALFREDO RODRÍGUEZ MONTAÑO con cédula de ciudadanía No. 3.103.549 de Nemocón en su calidad de Alcalde del Municipio de Nemocón, y por otra parte, VÍCTOR HUGO ARENAS GARZÓN, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 80.033.215 de Bogotá, en su calidad de Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (en adelante Superservicios), hemos acordado celebrar el presente programa de gestión.

CONSIDERANDO

Que el ACUEDUCTO REGIONAL SUCUNETA, persona jurídica identificada, como aparece en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS, con ID 859, es prestador de los servicios públicos de acueducto en el área rural, más específicamente en las veredas Casa Blanca, Cerro Verde, Checua, Mogua, Patio Bonito y Susata ubicadas en el municipio de Nemocón en el departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece:

“Los Servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá



Carrera 18 N.º 84-35 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110221
NIT: 800.250.984.6
PBX (1) 691 3005 - Fax (1) 691 3142 - Correo Territorial
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co



indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."

Que, por su parte el artículo 370 ídem, establece que al Presidente de la República le corresponde señalar con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que presten dichos servicios públicos.

Que el artículo 2 de la Ley 142 de 1994 establece que el "Estado intervendrá en /os servicios públicos domiciliarios conforme a las reglas de competencia de que trata la ley entre otros fines, para garantizar su prestación continua e ininterrumpida" y en el parágrafo del artículo 52 establece. "Las empresas de servicios públicos deberán tener un plan de gestión y resultados de corto, mediano y largo plazo que sirva de base para el control que se ejerce sobre ellas. Este plan deberá evaluarse y actualizarse anualmente teniendo como base esencial lo definido por las comisiones de regulación (. . .)"

Que la misma Ley 142 de 1994 en el artículo 81, incorporó la facultad sancionatoria de la Superservicios y frente a prestadores que violen las normas a las que se encuentran sujetos, atendiendo a la naturaleza y gravedad de la falta. En forma complementaria, la Ley 1955 de 2019 — Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", en su artículo 19 modificó el numeral 81.2 del artículo 81 de la Ley 142 de 1994, estableciendo la facultad sancionatoria de la Superservicios para las personas jurídicas hasta el equivalente a cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante sentencia de fecha 08 de abril 2021, dictada dentro de la Acción Popular 2500023410002019-0090900 [Demandante: Personería de Nemocón; Demandados: Alcaldía Municipal de Nemocón y Otros] ordenó "[declarar] la vulneración del derecho de acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, por parte de la Asociación de Usuarios del Acueducto Regional de las Veredas de Rasgatá y otras de los municipios de Tausa, Nemocón, Cucunubá, Sutatausa y Cogua-Sucuneta; el Municipio de Nemocón, Cundinamarca; y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (sic)".

En consecuencia, dispuso, entre otras órdenes, la siguiente:

"3.3 ORDÉNASE a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este fallo, establezca y suscriba un convenio de desempeño con el Municipio de Nemocón, Cundinamarca, el Departamento de Cundinamarca, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP y la Asociación de Usuarios mencionada.

Dicho convenio tendrá por objeto realizar un seguimiento detallado de las acciones desplegadas para la solución estructural de la problemática objeto de análisis, en tiempos precisos y etapas determinadas, no superiores a un (1) año, sin perjuicio del ejercicio de la facultad sancionaría, de ser necesaria, según sus competencias legales."

Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 del artículo 16 del Decreto 1369 de 2020 es función de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, aprobar los documentos a través de los cuales se imponen programas de gestión a los prestadores que amenazan de forma grave la prestación continua y eficiente de un servicio público domiciliario.

Que los programas de gestión se establecen como un mecanismo para asegurar la prestación eficiente de los mismos e implementar los correctivos necesarios que permitan el cumplimiento de la normatividad vigente y la optimización en la prestación de los servicios por medio de la realización de actividades concertadas con plazos específicos de cumplimiento.

Que en virtud de las competencias y funciones asignadas a esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la orden impuesta Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro de la Acción Popular 2500023410002019-0090900, se hace necesario establecer y suscribir un programa de gestión con el prestador ACUEDUCTO REGIONAL SUCUNETA, la Alcaldía

Municipal de Nemocón y Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP; que comprometa la solución estructural a la problemática de prestación del servicio de acueducto a los usuarios de la Vereda Mogua de Municipio de Nemocón, Cundinamarca.

Que el programa de gestión incorpora acciones y estrategias, dentro de unos plazos e indicadores definidos, que compromete a las entidades con su estricto cumplimiento, bajo un seguimiento riguroso por parte de la Superservicios.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se acuerda:

PRIMERO. Necesidad del Programa de Gestión acordado. En cumplimiento a la orden impartida por el El Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante sentencia de fecha 08 de abril 2021, dictada dentro de la Acción Popular 2500023410002019-0090900, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, resuelve suscribir el presente programa de gestión, con el prestador ACUEDUCTO REGIONAL SUCUNETA, la Alcaldía Municipal de Nemocón y las Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, cuyos compromisos y acciones permitirán superar las deficiencias en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto en la vereda Mogua del municipio de Nemocón y tengan como consecuencia una mejora significativa en la continuidad y calidad del mismo.

SEGUNDO. Objetivos. Dentro de los objetivos por los que se suscribe el programa de gestión acordado se encuentran los siguientes:

2.1. Hacer seguimiento detallado de las acciones desplegadas para la solución estructural de la problemática de acceso a los servicios públicos de los habitantes y usuarios de acueducto de la Vereda Mogua del municipio de Nemocón, Cundinamarca, lo cual deberá adelantarse en tiempos precisos y etapas determinadas, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del ACUEDUCTO REGIONAL SUCUNETA, la Alcaldía Municipal de Nemocón y las Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP.

2.2. Definir y concertar compromisos medibles y cuantificables a cumplir por parte del ACUEDUCTO REGIONAL SUCUNETA, la Alcaldía Municipal de Nemocón y las Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, en relación con la presentación de la propuesta de solución estructural definida para subsanar las problemáticas técnicas en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto identificadas en la vereda Mogua del municipio de Nemocón, del departamento de Cundinamarca.

TERCERO. Línea base. Para definir los compromisos que debe cumplir el ACUEDUCTO REGIONAL SUCUNETA, la Alcaldía Municipal de Nemocón y las Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, se tiene la siguiente línea base definida con base en lo expuesto en la sentencia Exp. No. 250002341000201900909-00:

El ACUEDUCTO REGIONAL SUCUNETA actualmente cuenta con las siguientes características en la prestación del servicio de acueducto en la vereda Mogua del municipio de Nemocón, Cundinamarca:

- Existe un total de 143 usuarios suscritos al prestador localizados en la vereda Mogua.
- El prestador cuenta con una cobertura del servicio de acueducto de solo el 95% de los usuarios aproximadamente.
- Debido a inconvenientes de presiones, el servicio prestado es sectorizado y deben dividir el área de prestación de la vereda Mogua en dos sectores.
- Se presta el servicio durante 24 horas, por tres días a la semana para cada uno de los sectores.
- Para los casos en los que se requiere utilizar medios alternos de aprovisionamiento de agua, utiliza vehículos para transporte de agua potable (carrotanques), para subsanar las falencias en la prestación a los usuarios que lo requieran.
- Actualmente, para que los usuarios estén al tanto de las horas en las cuales se presta el servicio de acueducto en cada sector, el prestador comunica a los mismos por diferentes medios de comunicación, para que puedan almacenar agua dentro de sus tanques intradomiciliarios, para los días con los que no se cuenta con suministro en cada sector.
- De acuerdo con la verificación de las muestras reportadas en el Sistema de información para la

Vigilancia en el Laboratorio Nacional de Referencia (SIVILAB) para el prestador, se evidencio un IRCA mensual sin riesgo a corte junio de 2021, en el área de prestación del municipio de Nemocón, Cundinamarca.

CUARTO. Plan de acción. Con el fin de definir los compromisos que deben cumplir el ACUEDUCTO REGIONAL SUCUNETA, la Alcaldía Municipal de Nemocón, las Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP y que la Superservicios pueda hacer el correspondiente seguimiento al cumplimiento de estos, se anexa al presente una matriz (Anexo 1) en la que se identifican dichos compromisos y el plazo dentro del cual deben cumplirse.

Una vez el ACUEDUCTO REGIONAL SUCUNETA, la Alcaldía Municipal de Nemocón y las Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP cumplan con los compromisos, la Superservicios revisará si es procedente acordar o imponer compromisos adicionales.

QUINTO. Responsables. Por parte de la Superservicios, el coordinador del presente programa de gestión acordado será quien ostente el cargo de Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado o quien el Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo delegue.

El representante legal del ACUEDUCTO REGIONAL SUCUNETA, el representante legal de las Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP y el alcalde municipal de Nemocón serán responsables del cumplimiento de los compromisos aquí pactados y el incumplimiento podrá ser imputable a ellos en calidad de cada una de sus funciones otorgadas.

SEXTO. Plazo. El plazo máximo de cumplimiento del presente programa de gestión acordado será hasta DOCE (12) MESES, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1. del fallo del 8 de abril de 2021 dentro de la acción popular Exp. No. 250002341000201900909-00, el cual dictamina que:

"3.1 ORDÉNASE a la Asociación de Usuarios del Acueducto Regional de las Veredas de Rasgatá y otras de los municipios de Tausa, Nemocón, Cucunubá, Sutatausa y Cogua-Sucuneta; al Municipio de Nemocón, Cundinamarca; y al Departamento de Cundinamarca, que con participación de la actora popular, en el término máximo de dos (2) meses, después de notificada esta sentencia, presenten a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP una propuesta de solución estructural a la problemática de prestación del servicio de acueducto a los usuarios de la Vereda Mogua, Municipio de Nemocón, Cundinamarca. Dicha solución estructural deberá formularse con tiempos precisos y etapas determinadas, para que en el término de un (1) año, después de notificada la presente sentencia, se concrete la solución estructural que corresponda. Esta Mesa de Trabajo deberá reunirse con la periodicidad que se estime conveniente e informar por primera vez al Tribunal dos (2) meses después de notificada la presente sentencia y, posteriormente, cada tres (3) meses, sobre sus avances y la solución definitiva."

SEPTIMO. Terminación. El programa de gestión acordado se terminará por una de las siguientes causas:

7.1. Por el cumplimiento total de los compromisos por parte del ACUEDUCTO REGIONAL SUCUNETA, las Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP y la Alcaldía Municipal de Nemocón, con previa verificación por parte de la Superservicios que deberá constar en un acta que se denominará "Acta de cierre".

7.2. Unilateralmente por parte de la Superservicios cuando evidencie que el ACUEDUCTO REGIONAL SUCUNETA, las Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP y/o la Alcaldía Municipal de Nemocón han incumplido con uno o más de los compromisos aquí pactados.

7.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan continuar con la ejecución del programa de gestión acordado.

OCTAVO. Informes de seguimiento. La Superservicios supervisará y realizará seguimiento al cumplimiento de los compromisos de este programa de gestión acordado con el ACUEDUCTO REGIONAL SUCUNETA, las Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP y la Alcaldía

Municipal de Nemocón, a partir de los informes periódicos remitidos a la entidad.

A partir de la fecha de firma del presente programa de gestión acordado, el ACUEDUCTO REGIONAL SUCUNETA, las Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP y la Alcaldía Municipal de Nemocón, adquieren la obligación de presentar un informe trimestral, para el cual las entidades cuentan con los primeros 5 días hábiles del mes para la presentación del mismo, en dicho informe deben presentar el cumplimiento de compromisos, detalle y soportes de las actividades desarrolladas, conforme al anexo 1.

El primer informe incluirá los meses completos, entre la firma del presente programa de gestión acordado y la fecha de emisión del fallo que para el caso particular es el 8 de abril de 2021.

El ACUEDUCTO REGIONAL SUCUNETA, las Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP y la Alcaldía Municipal de Nemocón deberán remitir de manera oficial el informe de seguimiento con sus respectivos soportes, con destino a la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la SSPD, ubicada en la Carrera 18 No. 84 - 35 de la Ciudad de Bogotá, D.C.; o bien, remitirla vía correo electrónico a sspd@superservicios.gov.co, indicando el asunto.

NOVENO. Sanciones. La Superservicios podrá imponer sanciones al ACUEDUCTO REGIONAL SUCUNETA, por el incumplimiento de los compromisos acordados en este programa de gestión, así como al gerente o representante legal y demás administradores que puedan tener responsabilidad en dichos incumplimientos, en el marco de las funciones establecidas a esta Superintendencia en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994; y con relación a los demás intervinientes informará al Tribunal Administrativo de Cundinamarca y demás autoridades a que haya lugar en virtud de sus competencias.

Para constancia, se firma en Bogotá a los ___ días del mes de noviembre de 2021.

VÍCTOR HUGO ARENAS GARZÓN
Director Técnico de Gestión de
Acueducto y Alcantarillado
Superservicios

JUAN EDUARDO QUINTERO LUNA
Gerente General
Empresas Públicas
de Cundinamarca S.A. ESP

5

LUIS FERNANDO FORERO POVEDA
Representante Legal
Acueducto Regional SUCUNETA

JULIÁN ALFREDO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Alcalde del Municipio de Nemocón

ANEXOS

Anexo 1. Matriz Excel seguimiento de compromisos.

Matriz en Excel la cual hace parte integral del presente documento.

Anexo 2. SEGUIMIENTO DE LA SOLUCIÓN ESTRUCTURAL

A continuación, se señalan los aspectos a tener en cuenta para ejecutar el seguimiento al desarrollo de la solución estructural, que se han acordado entre ACUEDUCTO REGIONAL SUCUNETA, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP y la Alcaldía Municipal de Nemocón y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, estableciendo el orden secuencial de acuerdo a la prioridad de las actividades o acciones a seguir, los cuales se desarrollan a continuación:

- 1- Seguimiento detallado de las acciones desplegadas para la solución estructural de la problemática objeto de análisis, en tiempos precisos y etapas determinadas.

Plan de acción:

En el siguiente numeral se presenta la meta seleccionada señalando las causas que motivaron su adopción, el objetivo y la acción propuesta para su inclusión en el programa, y los indicadores con los cuales se hará el seguimiento trimestral.

- 1- Seguimiento detallado de las acciones desplegadas para la solución estructural de la problemática objeto de análisis, en tiempos precisos y etapas determinadas.

Objetivo:

Ejecutar el seguimiento de la propuesta de solución estructural a la problemática de prestación del servicio de acueducto a los usuarios de la Vereda Mogua, Municipio de Nemocón, en el departamento de Cundinamarca.

Justificación:

De acuerdo con lo informado por el prestador ACUEDUCTO REGIONAL SUCUNETA, el área de prestación de la vereda Mogua cuenta con 143 usuarios, se suministra agua alrededor del 90% a 95% de los usuarios, actualmente presentan inconvenientes con las presiones en la red de distribución, lo que limita la disponibilidad del servicio de acueducto los siete días a la semana por 24 horas al día para los usuarios, por ello el suministro está sectorizado en dos líneas, brindando el servicio tres días por semana durante 24 horas a cada sector, labores que son comunicadas por parte de la Empresa hacia sus suscriptores, para que por medio de los tanques de almacenamiento intradomiciliarios estos puedan almacenar agua para los días en los que no se les presta el servicio.

Igualmente, en los casos que algún usuario no pueda contar con disponibilidad del servicio de acueducto, el Municipio de Nemocón es quien apoya la prestación del suministro de agua a través de un carrotanque propiedad de la Alcaldía Municipal, adicionalmente, se cuenta con el apoyo de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP para dicha distribución con el aporte de otro carrotanque, de esta forma al requerirse una mayor atención de usuarios, el municipio cuenta con herramientas suficientes para estas labores.

Lo anterior evidencia no solo falencias en la prestación del servicio de acuerdo, sino también incumplimiento en lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes CCU suscrito en el prestador y los usuarios, así como la normativa vigente que lo avoca.

Por lo anterior, es de vital importancia desarrollar una solución estructural para que los usuarios de la vereda Mogua del municipio de Nemocón puedan gozar de la prestación eficiente del servicio de acueducto, tal como lo indica el fallo del 8 de abril de 2021 dentro de la acción popular Exp. No. 250002341000201900909-00.

Acciones:

- Planteamiento de propuestas para dar solución estructural a lo problemática, por parte del ACUEDUCTO REGIONAL SUCUNETA, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP y la Alcaldía Municipal de Nemocón.

- Presentación de propuestas para dar solución estructural a lo problemática a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP
- Análisis técnico y financiero de viabilidad de las propuestas para dar solución estructural a la problemática por parte de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP
- Selección definitiva de una de las propuestas para dar solución estructural a lo problemática, por parte de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP en conjunto con ACUEDUCTO REGIONAL SUCUNETA, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP y la Alcaldía Municipal de Nemocón.
- Solicitud de permisos para los pasos elevados ante la autoridad ambiental y gestiones prediales que se requieran al respecto, por parte de Alcaldía Municipal de Nemocón.
- Seguimiento al Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (PMAA), por parte de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP en conjunto con ACUEDUCTO REGIONAL SUCUNETA S.A. y la Alcaldía Municipal de Nemocón.

Indicadores de Avance:

- Gestiones adelantadas
- Avances del proyecto

9

RF